

Anexo 4. Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 98, aplicable a los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El catálogo de la información que los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado deberán poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en el artículo 98, fracción VIII y último párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que los sujetos obligados del Poder Legislativo publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

El artículo 98 dice a la letra:

Artículo 98. Además de lo señalado en el Artículo 95 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios.

Agenda Legislativa

I. Agenda Legislativa.

Los sujetos obligados del Poder Legislativo deberán publicar su agenda legislativa o equivalente, así como también las Comisiones y los Comités que las integran, cuando la normatividad lo establezca.

Este instrumento se compone por el conjunto de las actividades programadas para ser desahogadas durante determinado tiempo, por medio del proceso de creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los órganos del Congreso¹. Incluye el paquete normativo que permite el ordenamiento de las estrategias y las políticas para neutralizar, controlar y revertir los problemas más importantes que enfrenta la sociedad y la propia institución.

Para el Congreso del Estado, en concordancia con su normatividad, son sujetos obligados los grupos parlamentarios, considerados como el conjunto de legisladores(as) según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso. Se podrá presentar una agenda por cada grupo y fracción parlamentaria o una agenda legislativa común. De conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, la agenda legislativa se presentará a más tardar en la décima sesión del Primer Periodo Ordinario de sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, misma que contendrá los temas que deberán

¹ Garita Alonso, Arturo (2006). "Prontuario y Glosario de Términos Legislativos del Congreso Mexicano", **Página 51**, Senado de la República, México.

analizarse durante la Legislatura, así como la agenda temática mínima para ese periodo de sesiones.
Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Periodo de actualización: Anual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Legislatura.
- Criterio 4** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año **2021** al año **2024**).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año/Cuarto año/Quinto año/Sexto año.
- Criterio 6** Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
- Criterio 7** Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Denominación del grupo o fracción parlamentaria; o en su caso especificar si es una agenda común.
- Criterio 10** Fecha de presentación de la agenda legislativa o equivalente con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la agenda legislativa o equivalente (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento).
- Criterio 12** Fundamento legal que obliga a la publicación de la agenda legislativa o equivalente (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 13** Hipervínculo a la agenda legislativa o equivalente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 14** Periodo de actualización de la información: Anual.
- Criterio 15** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 16** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 17** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 18** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 19** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 1 LTAIPNL_Art_98_Fr_I Agenda Legislativa

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)

Periodo de sesiones		Denominación del grupo o fracción parlamentaria; o en su caso especificar si es una agenda común	Fecha de presentación de la agenda legislativa con el formato (día/mes/año)	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la agenda legislativa (Ley, Código, Reglamento)
Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de término (día/mes/año)			

Fundamento legal que obliga a la publicación de la agenda legislativa (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo a la agenda legislativa	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Orden del Día

II. Orden del Día.

Los sujetos obligados del Poder Legislativo, deben publicar el orden del día correspondiente a cada sesión parlamentaria. El orden del día es un listado en el que se consignan los asuntos que serán conocidos o resueltos por cada sesión del Congreso, colocados conforme a un principio de prelación que tiene su fundamento en la normatividad.

El orden del día deberá incluirse en la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos, el día previo a cada sesión. Para establecer la periodicidad con la que se publica el orden del día deberán observarse el calendario de sesiones y la normatividad del Poder Legislativo.

Lo anterior ya que en el artículo 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León se establece que para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Así mismo, señala que la convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio.
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Número de Legislatura.
Criterio 4	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: del año 2021 al año 2024).
Criterio 5	Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
Criterio 6	Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
Criterio 7	Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterio 8	Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterio 9	Número de sesión o reunión, por año legislativo.
Criterio 10	Especificar la fecha de la sesión con el formato día/mes/año.
Criterio 11	Listado de las comunicaciones de legisladores(as), comisiones y comités de los Diputados(as) del Congreso del Estado.
Criterio 12	Listado de las comunicaciones oficiales de los Diputados(as) del Congreso del Estado.
Criterio 13	Listado de las solicitudes o comunicaciones de particulares a los Diputados(as) del Congreso del Estado.
Criterio 14	Listado de las solicitudes de licencia y toma de protesta de los Diputados(as) del Congreso del Estado.
Criterio 15	Listado y temas de las comparecencias de las personas servidoras públicas y desahogo de preguntas o interpelaciones parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado.
Criterio 16	Listado de las Minutas de los Diputados(as) del Congreso del Estado.
Criterio 17	Listado de las iniciativas de ley o decreto de la persona Titular del Poder Ejecutivo, de los Diputados(as) del Congreso del Estado, así como las iniciativas ciudadanas.
Criterio 18	Listado de las propuestas de punto de acuerdo de Diputados(as) del Congreso del Estado.
Criterio 19	Listado de los dictámenes a discusión y votación de los Diputados(as) del Congreso del Estado.
Criterio 20	Listado de las declaratorias de publicidad de los dictámenes y de las iniciativas y de las minutas con vencimiento de plazos.
Criterio 21	Listado de las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución de los Diputados(as) del Congreso del Estado.
Criterio 22	Listado de las solicitudes de excitativas de los Diputados(as) del Congreso del Estado.
Criterio 23	Listado de proposiciones realizadas por las y los legisladores de forma individual o a nombre de grupo parlamentario.
Criterio 24	Listado de efemérides.
Criterio 25	Hipervínculo a la agenda política.
Criterio 26	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del orden del día (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
Criterio 27	Fundamento legal que obliga a la publicación del orden del día

Criterio 28 (número y texto del artículo, fracción, inciso).
Hipervínculo al documento del orden del día.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 29 Periodo de actualización de la información: Mensual.
Criterio 30 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
Criterio 31 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 32 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
Criterio 33 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 34 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

Criterios adjetivos de formato

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante el formato **2**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 2 LTAIPNL_Art_98_Fr_II
Orden del día

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)
Periodo de sesiones		Número de sesión o reunión, por año legislativo	Fecha de la sesión (día/mes/año)	Listado de las comunicaciones de legisladores(as), comisiones y comités de los Diputados del Congreso del Estado.	Listado de las comunicaciones oficiales de los Diputados(as) del Congreso del Estado.	
Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de término (día/mes/año)					
Listado de las solicitudes o comunicaciones de particulares a los Diputados(as) del Congreso del Estado.		Listado de las solicitudes de licencia y toma de protesta de los Diputados(as) del Congreso del Estado.		Listado y temas de las comparecencias de las personas servidoras públicas y desahogo de preguntas o interpelaciones parlamentarias de los Diputados(as) del Congreso del Estado.		
Listado de las Minutas de los Diputados(as) del Congreso del Estado.		Listado de las iniciativas de ley o de decreto de la persona Titular del Poder Ejecutivo, de los Diputados(as) del Congreso del Estado, así como las iniciativas ciudadanas		Listado de las propuestas de punto de acuerdo de Diputados(as) del Congreso del Estado,		
Listado de los dictámenes a discusión y votación de los Diputados(as) del Congreso del Estados.			Listado de las declaratorias de publicidad de los dictámenes y de las iniciativas y de las minutas con vencimiento de plazos			

Listado de las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución de los Diputados(as) del Congreso del Estado.	Listado de las solicitudes de excitativas	Listado de proposiciones realizadas	Listado de Efemérides	Hipervínculo a la agenda política
Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del orden del día (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación del orden del día (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al documento del orden del día		
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota		

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Diario de Debates

III. Diario de Debates.

El diario de los debates es el órgano oficial del Congreso en el que se publica de manera fiel y puntual el desarrollo de las sesiones plenarias. Contiene la fecha y lugar en que se verifica la sesión, el sumario, el nombre de quien preside, la copia fiel del acta de la sesión anterior, las discusiones en el orden que se desarrollen y la inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

Así mismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 24 del Reglamento Interior del Congreso del estado, se tiene que al Presidente del Congreso del Estado le corresponde, entre otras facultades, la de firmar conjuntamente con los Secretarios, el acta de cada sesión inmediatamente después de que haya sido aprobada, así como el Diario de Debates. Es importante aclarar que la periodicidad de las sesiones depende del calendario del Congreso y de la normatividad que regula a dicho órgano.

Lo anterior, ya que en el numeral 65 del referido ordenamiento se establece que la Oficialía Mayor es el órgano de soporte técnico legislativo y jurídico del Congreso y le corresponde, entre otras la de elaborar y custodiar las actas de las sesiones y el Diario de Debates del Pleno del Congreso.

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Legislatura.
- Criterio 4** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2021 al año 2024).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
- Criterio 6** Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
- Criterio 7** Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Número de sesión.
- Criterio 10** Lugar donde se lleva a cabo la sesión.

- Criterio 11** Fecha de la sesión en el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Hora de inicio de la sesión.
- Criterio 13** Hora de término de la sesión.
- Criterio 14** Carácter de la sesión: Ordinaria/Extraordinaria/Solemne.
- Criterio 15** Hipervínculo a la lista de asistencia de la sesión anterior de **las y** los legisladores(as).
- Criterio 16** Hipervínculo al orden del día.
- Criterio 17** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de quién preside.
- Criterio 18** Hipervínculo al acta de la sesión anterior.
- Criterio 19** Hipervínculo al listado de los textos leídos.
- Criterio 20** Hipervínculo al listado de los textos no leídos cuya inserción ordenan el/la Presidente(a) o el Pleno, en su caso.
- Criterio 21** Hipervínculo al listado de los documentos a los que se les **dé** turno.
- Criterio 22** Hipervínculo al listado de las propuestas y resoluciones aprobadas.
- Criterio 23** Hipervínculo al listado de los dictámenes y votos particulares.
- Criterio 24** Hipervínculo al listado de las reservas realizadas por **las y** los legisladores(as).
- Criterio 25** Hipervínculo a las listas de votaciones.
- Criterio 26** Resumen de las actividades desarrolladas.
- Criterio 27** Hipervínculo al listado con el significado de las siglas y abreviaturas incluidas.
- Criterio 28** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del Diario de Debates (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 29** Fundamento legal que obliga a la publicación del diario de debates (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 30** Hipervínculo al Diario de los Debates.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 31** Periodo de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 32** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 33** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 34** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 35** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- [Criterio Derogado]**
- Criterio 36** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 37** La información publicada se organiza mediante el formato **3** en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 38** El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

**Formato 3 LTAIPNL_Art_98_Fr_III
Diario de los Debates**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)

Periodo de sesiones		Número de sesión	Lugar donde se lleva a cabo la sesión	Fecha de la sesión (formato día/mes/año)	Hora de inicio de la sesión
Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de término (día/mes/año)				

Hora de término de la sesión	Carácter de la sesión (catálogo)	Hipervínculo a la lista de asistencia de la sesión anterior de las y los legisladores	Hipervínculo al orden del día

Nombre de quién preside			Hipervínculo al acta de la sesión anterior	Hipervínculo al listado de los textos leídos	Hipervínculo al listado de los textos no leídos cuya inserción ordenan el/la Presidente(a) o el Pleno	Hipervínculo al listado de los documentos a los que se les dé turno
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido				

Hipervínculo al listado de las propuestas y resoluciones aprobadas	Hipervínculo al listado de los dictámenes y votos particulares	Hipervínculo al listado de las reservas realizadas	Hipervínculo a las listas de votaciones	Resumen de las actividades desarrolladas	Hipervínculo al listado con el significado de las siglas y abreviaturas incluidas	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del Diario de Debates (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)

Fundamento legal que obliga a la publicación del diario de debates (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al Diario de los Debates	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Diario de Debates

IV. Versión estenográfica.

Para dar cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo deberán publicar la versión estenográfica de las sesiones o reuniones de Pleno y cuando la normativa así lo considere, las Comisiones y Comités también harán pública la información al respecto.

Las versiones estenográficas consisten en la transcripción íntegra y fiel de las palabras pronunciadas en las sesiones del Congreso del Estado por los legisladores en funciones de la Mesa Directiva, Presidente(as), Vicepresidentes(as) o Secretarios(as), en tribuna o desde su escaño por los oradores. La periodicidad con la que se publiquen las versiones estenográficas deberá observarse dependiendo de la programación de las sesiones y conforme a la normatividad del Poder Legislativo.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Periodo de actualización. Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

- Criterio 3** Número de Legislatura.
- Criterio 4** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2021 al año 2024).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
- Criterio 6** Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
- Criterio 7** Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Número de sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.
- Criterio 10** Lugar donde se lleva a cabo la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.
- Criterio 11** Fecha de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable en el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Hora de inicio de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.
- Criterio 13** Hora de término de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.
- Criterio 14** Carácter de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable (catálogo): Ordinaria/Extraordinaria/Solemne.
- Criterio 15** Denominación del sujeto obligado (por ejemplo: Pleno, Comisión o Comité, en su caso, conforme a la normatividad aplicable).
- Criterio 16** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de quien preside.
- Criterio 17** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las versiones estenográficas (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 18** Fundamento legal que obliga a la publicación de las versiones estenográficas (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 19** Hipervínculo a la versión estenográfica.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 20** Periodo de actualización de la información: quincenal. La periodicidad con la que se lleven a cabo las sesiones o reuniones deberá observarse en la normatividad de cada órgano legislativo.
- Criterio 21** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 22** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 23** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 24** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- [Criterio Derogado]**
- Criterio 25** Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 26 La información publicada se organiza mediante el formato 4 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 27 El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 4 LTAIPNL_Art_98_Fr_IV Versión estenográfica de la sesión

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	
Periodo de sesiones		Número de sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable		Lugar donde se lleva a cabo la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable		Fecha de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable (día/mes/año)	
Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de término (día/mes/año)						
Hora de inicio de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable		Hora de término de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable		Carácter de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable (catálogo)		Denominación del sujeto obligado (Pleno, Comisión, Comité, en su caso, conforme a la normatividad aplicable)	
Nombre de quien preside			Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las versiones estenográficas (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)		Fundamento legal que obliga a la publicación de las versiones estenográficas (número y texto de artículo, fracción, inciso)		Hipervínculo a la versión estenográfica
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido					
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información			Fecha de actualización de la información (día/mes/año)		Nota		

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Asistencia

V. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités.

El Poder Legislativo deberá publicar las listas de asistencia de **las y** los legisladores a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Pleno y de las sesiones de Comisiones y Comités. Los listados deberán contener el nombre de **las y** los legisladores, sus asistencias por sistema, asistencias por cédula, asistencias por comisión oficial, permisos de mesa directiva, inasistencias justificadas e inasistencias por votaciones.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo respecto a la obligación de elaborar y publicar las actas de asistencia.

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de legislatura.
- Criterio 4** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: del año 2021 al año 2024).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
- Criterio 6** Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
- Criterio 7** Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Número de sesión o reunión.
- Criterio 10** Tipo de sesión o reunión celebrada (catálogo): Ordinaria/Extraordinaria/Solemne/Otro.
- Criterio 11** Fecha de la sesión o reunión celebrada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Número de Gaceta Parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos, en la que fue publicada la sesión o reunión.
- Criterio 13** Fecha de la Gaceta Parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos, en la que fue publicada la sesión o reunión, expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 14** Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno /Comisión/ Comité/ Comisión ordinaria/ Comisión especial.
- Criterio 15** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de las y los legisladores(as) asistentes.
- Criterio 16** Cargo de las y los legisladores (Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario (a), integrante).
- Criterio 17** Grupo o representación parlamentaria de adscripción.
- Criterio 18** Tipo de registro, por ejemplo: asistencia por sistema, asistencia por cédula, asistencia por comisión oficial, permiso de mesa directiva, inasistencia justificada, inasistencia por votaciones.
- Criterio 19** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 20** Fundamento legal que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 21** Hipervínculo a la lista de asistencia.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 22** Periodo de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 23** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 24** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 25** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 26** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- [Criterio Derogado]**
- Criterio 27** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 28** La información publicada se organiza mediante el formato **5** en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 29** El soporte de la información permite su reutilización.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024
Modificado a través del Acuerdo 12/2024 de fecha 08 de mayo de 2024*

Formato 5 LTAIPNL_Art_98_Fr_V
Listas de asistencia

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)

Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión	Tipo de sesión o reunión celebrada (catálogo)

Fecha de la sesión o reunión (día/mes/año)	Número de Gaceta Parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos en la que fue publicada	Fecha de la Gaceta Parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos en la que fue publicada (día/mes/año)	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo)

Legisladores(as) asistentes					Tipo de registro: asistencia por sistema, asistencia por cédula, asistencia por comisión oficial, permiso de mesa directiva, inasistencia justificada, inasistencia por votaciones	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo (Presidente(a), vicepresidente(a), secretario(a), integrante)	Grupo o representación parlamentaria de adscripción		

Fundamento legal que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo a la lista de asistencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Iniciativas de Ley o decretos

VI. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas.

El Poder Legislativo deberá publicar las iniciativas de ley o decretos y los puntos de acuerdo. Por cada tipo de instrumento legislativo se deberá incluir un listado con la denominación de cada uno, se deberá especificar la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas, y un hipervínculo al texto completo de cada uno.

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio.
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Número de Legislatura.
Criterio 4	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2021 al año 2024).
Criterio 5	Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
Criterio 6	Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
Criterio 7	Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterio 8	Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterio 9	Número de sesión o reunión.
Criterio 10	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos en la que se publicó la iniciativa de ley, decreto o acuerdo.
Criterio 11	Fecha con el formato día/mes/año en la que se recibió la iniciativa de ley o decreto.
Criterio 12	Tipo de documento (catálogo): Iniciativa de ley/Iniciativa de Decreto/Acuerdo.
Criterio 13	Título de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo (por ejemplo: "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta").
Criterio 14	Denominación del órgano legislativo.
Criterio 15	Cargo del/de la presentador(a) de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo (por ejemplo: Diputado(a), Senador(a), entre otros).
Criterio 16	Hipervínculo al documento completo de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo.
Criterio 17	Denominación de la comisión a la que se turnó.
Criterio 18	Tema de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo, ejemplo: prevención y combate contra la discriminación y marginación por cuestiones de edad, étnicas, económicas, religiosas, políticas, de género o de cualquier índole; salud pública, las relacionadas a la igualdad entre el hombre y la mujer; protección, defensa y conservación de los derechos humanos; seguridad pública; entre otros
Criterio 19	Periodo de prórroga, en caso de haberlo para las iniciativas de ley

- o iniciativas de decretos.
- Criterio 20** Sentido del dictamen, en su caso (Breve explicación).
- Criterio 21** Fecha del dictamen en el formato día/mes/año.
- Criterio 22** Hipervínculo al dictamen.
- Criterio 23** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las iniciativas de ley o decretos (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 24** Fundamento legal que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités (número y texto del artículo, fracción, inciso).

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 25** Periodo de actualización de la información: Por cada sesión de Pleno o de acuerdo **con** la normatividad de cada órgano legislativo.
- Criterio 26** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 27** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 28** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 29** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- [Criterio Derogado]**
- Criterio 30** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 31** La información publicada se organiza mediante el formato **6** en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 32** El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 6 LTAIPNL_Art_98_Fr_VI Iniciativas de ley o decreto y puntos de acuerdo

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)
Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión	Numero de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha en la que se recibió la iniciativa de Ley o Decreto (día/mes/año)
Tipo de documento (catálogo)	Título de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo	Denominación del Órgano Legislativo	Cargo del/de la presentador(a) de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo	Hipervínculo al documento completo de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo	

Denominación de la comisión a la que se turnó	Tema de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo	Periodo de prórroga, en caso de haberlo para las iniciativas de ley o decretos	Sentido del dictamen, en su caso (breve explicación)	Fecha del dictamen (día/mes/año)	Hipervínculo al dictamen

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las iniciativas de ley o decretos (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Leyes, Decretos y Acuerdos

VII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo.

Los sujetos obligados del Poder Legislativo, deberán publicar la información correspondiente a las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo e incluir un hipervínculo al documento correspondiente. Cuando exista alguna modificación, derogación o creación de alguno, ésta deberá actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir del inicio de la vigencia.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia, según la normatividad que le sea aplicable a cada órgano legislativo. Para los congresos estatales y la Legislatura de la Ciudad de México deberá observarse el marco normativo que regule a cada entidad.

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Los sujetos obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Legislatura.
- Criterio 4** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo del año 2021 al año 2024).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
- Criterio 6** Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
- Criterio 7** Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Número de sesión en la que se aprobó la ley, el decreto o el acuerdo.
- Criterio 10** Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos, en la que se publicó la ley, el decreto o el acuerdo.
- Criterio 11** Fecha en la que se aprobó la ley, el decreto o el acuerdo con el formato día/mes/año.

- Criterio 12** Tipo de normativa (catálogo): Ley/Decreto/Acuerdo.
- Criterio 13** Título (por ejemplo. “Ley del Impuesto sobre la Renta”).
- Criterio 14** Fecha de derogación o última modificación con el formato día/mes/año. De no existir modificación, se repetirá la fecha en la que se aprobó el documento.
- Criterio 15** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo (por ejemplo Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 16** Fundamento legal que obliga a la publicación la publicación de leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 17** Hipervínculo al documento.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 18** Periodo de actualización: por cada sesión de Pleno, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo.
- Criterio 19** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 20** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 21** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 22** Fecha de actualización de la información. publicada con el formato día/mes/año.
- [Criterio Derogado]**
- Criterio 23** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 24** La información publicada se organiza mediante el formato 7 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 25** El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

**Formato 7 LTAIPNL_Art_98_Fr_VII
Leyes, decretos, acuerdos**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)

Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión en la que se aprobó la Ley, decreto o el Acuerdo	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos, en la que se publicó la ley, el decreto o el acuerdo

Fecha en la que se aprobó la ley, el decreto o el acuerdo (día/mes/año)	Tipo de normativa (catálogo)	Título	Fecha de derogación o última modificación (día/mes/año)	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)

Fundamento legal que obliga a la publicación la publicación de leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al documento	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Convocatorias, actas, dictámenes de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno

VIII. Las convocatorias, actas, dictámenes, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración.

Los sujetos obligados del Poder Legislativo publicarán las convocatorias, actas y acuerdos de las sesiones de Pleno, de las comisiones y de los comités. Este apartado guarda correspondencia con lo publicado en las fracciones III (El diario de debates) y IV (Versión estenográfica) del Artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Los sujetos obligados deberán publicar en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”, de conformidad con lo establecido en los criterios que se desprenden de la obligación contenida en el artículo 72, fracción IX que establece: “Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración”, toda vez que es equivalente a lo establecido en la fracción VIII del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de manera adicional y para cubrir lo referente al rubro de dictámenes adicionado en la Ley de Transparencia Estatal, se establece en los presentes lineamientos lo correspondiente al citado rubro.

La información respecto a los tipos de votación a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en los artículos 138 y 139 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; a los artículos 65 y 92 del citado Reglamento respecto a los elementos que debe contener el Diario de los Debates y a los artículos 7, 95 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, con respecto a la información que se considera de carácter público.

Deberán indicar el sentido de las votaciones por cada uno de los miembros e incluir los votos particulares, las reservas de los dictámenes y los acuerdos sometidos a consideración. Este apartado guarda correspondencia con lo publicado en las fracciones III (El diario de debates) y IV (Versión

estenográfica) del Artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Los sujetos obligados del Poder Legislativo deberán publicar la información relativa a la asistencia a cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités de **las legisladoras y** los legisladores a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Pleno; a las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales; y a las sesiones de los comités. Este apartado guarda correspondencia con lo publicado en las fracciones III (El diario de debates) IV (Versión estenográfica) y V (La asistencia a cada una de las sesiones) del Artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo establecido en los artículos 13, 30, 65 fracción IX, 93 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como los artículos 60 fracción I, inciso k) y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, con respecto a la obligación de elaborar y publicar las actas de asistencia, así como lo que respecta a la obligación de los diputados de registrar su asistencia al inicio de las sesiones; lo que deben contener las actas de asistencia, el proceso para justificar inasistencias y su publicación, asistencias de las sesiones de comisión; elementos que deben publicarse en el Diario de los Debates; e información que se considera de carácter público.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Período de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio.
Criterio 2	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Número de legislatura.
Criterio 4	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo. del año 2021 al año 2024).
Criterio 5	Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
Criterio 6	Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.
Criterio 7	Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterio 8	Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterio 9	Número de sesión o reunión, por año legislativo.
Criterio 10	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
Criterio 11	Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
Criterio 12	Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
Criterio 13	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/Comisión ordinaria/Comisión especial.

Respecto de las convocatorias, se publicarán los siguientes datos:

Criterio 14	Orden del día.
--------------------	----------------

- Criterio 15** Nombre completo de quien convoca (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 16** Nombramiento.
- Criterio 17** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las convocatorias (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 18** Fundamento legal que obliga a la publicación de las convocatorias (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 19** Hipervínculo a la convocatoria o citatorio según corresponda.

En relación a los dictámenes se incluirán los siguientes criterios:

- Criterio 20** Ejercicio, año correspondiente a la información generada.
- Criterio 21** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 22** Número de legislatura.
- Criterio 23** Período de la legislatura, total de años de duración de la legislatura.
- Criterio 24** Año legislativo, por ejemplo: Primer año, Segundo año, Tercer año.
- Criterio 25** Período de sesiones, por ejemplo: primer período ordinario, segundo período ordinario, primer período extraordinario, etc.
- Criterio 26** Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 27** Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 28** Tipo de sesión.
- Criterio 29** Fecha de la sesión.
- Criterio 30** Organismo que llevó a cabo la sesión: Pleno, Comisión, Comité.
- Criterio 31** Expediente.
- Criterio 32** Asunto del dictamen.
- Criterio 33** Comisión.
- Criterio 34** Estado.
- Criterio 35** Hipervínculo al documento del dictamen.

En relación a las actas de sesión se incluirán los siguientes criterios:

- Criterio 36** Ejercicio.
- Criterio 37** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 38** Número de legislatura
- Criterio 39** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: del año 2021 al año 2024).
- Criterio 40** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
- Criterio 41** Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.
- Criterio 42** Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 43** Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 44** Número de sesión o reunión.
- Criterio 45** Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
- Criterio 46** Fecha de la gaceta con el formato día/mes/año.
- Criterio 47** Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
- Criterio 48** Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/ Comisión ordinaria/Comisión especial.

- Criterio 49** Número del acta (en su caso, conforme a la normatividad aplicable).
- Criterio 50** Temas de la sesión o reunión (orden del día).
- Criterio 51** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de las y los legisladores integrantes.
- Criterio 52** Cargo (Presidente(a), vicepresidente(a), secretario(a), integrante).
- Criterio 53** Grupo o representación parlamentaria de adscripción.
- Criterio 54** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las actas de sesión (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 55** Fundamento legal que obliga a la publicación de las actas de sesión (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 56** Hipervínculo al acta de la sesión o reunión, que deberá de contener el registro de asistencia/falta, declaratoria de quórum, temas tratados, los acuerdos.

Respecto de las listas de asistencia se publicará:

- Criterio 57** Ejercicio.
- Criterio 58** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 59** Número de legislatura.
- Criterio 60** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: del año 2021 al año 2024).
- Criterio 61** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
- Criterio 62** Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.
- Criterio 63** Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 64** Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 65** Número de sesión o reunión.
- Criterio 66** Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
- Criterio 67** Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
- Criterio 68** Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
- Criterio 69** Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/Comisión ordinaria/Comisión especial.
- Criterio 70** Número consecutivo, en su caso, del acta, sesión o reunión.
- Criterio 71** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de las y los legisladores integrantes.
- Criterio 72** Cargo/Nombramiento (Presidente(a), vicepresidente(a), secretario(a), integrante).
- Criterio 73** Grupo o representación parlamentaria de adscripción.
- Criterio 74** Tipo de registro por ejemplo asistencia por sistema, asistencia por cédula, asistencia por comisión oficial, permiso de mesa directiva, inasistencia justificada, inasistencia por votaciones.
- Criterio 75** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las listas de asistencia. (por ejemplo Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 76** Fundamento legal que obliga a la publicación de las listas de asistencia (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 77** Hipervínculo a la lista de asistencia.

Respecto de los acuerdos sometidos a consideración, incluirán los siguientes datos:

- Criterio 78** Ejercicio.
Criterio 79 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 80 Número de legislatura.
Criterio 81 Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo Del año 2021 al año 2024).
Criterio 82 Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
Criterio 83 Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.
Criterio 84 Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterio 85 Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterio 86 Número de sesión o reunión.
Criterio 87 Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
Criterio 88 Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
Criterio 89 Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
Criterio 90 Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/ Comisión ordinaria/Comisión especial.
Criterio 91 Título del acuerdo (por ejemplo: "Acuerdo de los grupos parlamentarios por el que se postula a las y los diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva").
Criterio 92 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de las y los legisladores integrantes.
Criterio 93 Antecedentes (fundamento breve del asunto a tratar).
Criterio 94 Número, denominación o nomenclatura del/os acuerdo(s).
Criterio 95 Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los acuerdos sometidos a consideración (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
Criterio 96 Fundamento legal que obliga a la publicación de los acuerdos sometidos a consideración (número y texto del artículo, fracción, inciso).
Criterio 97 Hipervínculo al documento completo del acuerdo rubricado.

Para las listas de votación en votación económica, votación nominal y votación por cédula, se publicará lo siguiente:

- Criterio 98** Ejercicio.
Criterio 99 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 100 Número de legislatura.
Criterio 101 Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo del año 2021 al año 2024).
Criterio 102 Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
Criterio 103 Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.

- Criterio 104** Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 105** Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año
- Criterio 106** Número de sesión o reunión.
- Criterio 107** Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
- Criterio 108** Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
- Criterio 109** Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
- Criterio 110** Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/ Comisión ordinaria/Comisión especial.
- Criterio 111** Tipo de votación (catálogo): Votación económica/Votación nominal/Votación por cédula.
- Criterio 112** Tipo de asunto que se vota (breve descripción).
- Criterio 113** Título del asunto (por ejemplo: “Acuerdo de los grupos parlamentarios por el que se postula a las y los diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva”)
- Criterio 114** Nombre completo de las y los legisladores (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 115** Sentido del voto (afirmativa/negativa/abstención).
- Criterio 116** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la votación de las comisiones y comités (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 117** Fundamento legal que obliga a la publicación de la votación de las comisiones y comités (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 118** Hipervínculo al acta de votación.

En relación a los votos particulares y reservas de los dictámenes:

- Criterio 119** Ejercicio.
- Criterio 120** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 121** Número de legislatura.
- Criterio 122** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo del año 2021 al año 2024)
- Criterio 123** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
- Criterio 124** Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.
- Criterio 125** Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 126** Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 127** Número de sesión o reunión.
- Criterio 128** Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
- Criterio 129** Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
- Criterio 130** Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
- Criterio 131** Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión, en su caso (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/Comisión ordinaria/Comisión

- especial.
- Criterio 132** Nombre completo de **las y** los legisladores que presenten un voto particular o una reserva (nombre [s], primer apellido, segundo apellido).
 - Criterio 133** Tipo de voto (catálogo): Voto particular/Reserva de dictamen.
 - Criterio 134** Número de dictamen, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.
 - Criterio 135** Hipervínculo al dictamen.
 - Criterio 136** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los votos particulares y reservas de los dictámenes (por ejemplo Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
 - Criterio 137** Fundamento legal que obliga a la publicación de los votos particulares y reservas de los dictámenes (número y texto del artículo, fracción, inciso).
 - Criterio 138** Hipervínculo al documento.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 139** Período de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 140** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 141** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 142** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 143** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- [Criterio Derogado]**
- Criterio 143** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 144** La información publicada se organiza mediante los formatos **8a, 8b, 8c, 8d, 8e, 8f y 8g**, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 145** El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 8a LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII

Convocatorias

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)

Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)

Número de sesión o reunión, por año legislativo	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)

Organismo que llevó a cabo la sesión (catálogo)	Respecto de las convocatorias, se publicará lo siguiente:			
	Orden del día	Nombre completo de quien convoca		
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las convocatorias (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de las convocatorias (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo a la convocatoria o citatorio según corresponda

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 8b LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII Actas de la sesión

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura

Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)

Número de sesión o reunión	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo)

Número de acta, en su caso, conforme la normatividad aplicable	Temas de la sesión (orden del día)	Legisladores(as) integrantes				
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo (Presidente(a), vicepresidente(a), secretario(a), integrante)	Grupo o representación parlamentaria de adscripción

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las actas (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de las actas (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al acta

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 8c LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII Dictámenes

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de legislatura	Período de la legislatura (año)	Período de sesiones

Fecha de inicio del periodo de sesiones	Fecha de término del período de sesiones	Tipo de sesión	Fecha de la sesión	Organismo que llevó a cabo la sesión: Pleno / Comisión / Comité

Expediente	Asunto del dictamen	Comisión	Estado	Hipervínculo del dictamen

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 8d LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII

Listas de asistencia a la sesión

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)

Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión

Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)

Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión(catálogo)	Número consecutivo, en su caso, del acta, sesión o reunión

Legisladores(as) asistentes					
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo /nombramiento	Grupo o representación parlamentaria de adscripción	Tipo de registro: asistencia por sistema, asistencia por cédula, asistencia por comisión oficial, permiso de mesa directiva, inasistencia justificada, inasistencia por votaciones

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las listas de asistencia (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de las listas de asistencia (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo a la lista de asistencia

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 8e LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII

Acuerdos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura

Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)

Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta legislativos (día/mes/año)

Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión(catálogo)	Título del acuerdo (por ej. "Acuerdo de los grupos parlamentarios por el que se postula a las y los diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva")

Legisladores(as) integrantes		
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Antecedentes (fundamento breve del asunto a tratar)	Número, denominación o nomenclatura de los acuerdos	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los acuerdos sometidos a consideración (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)

Fundamento legal que obliga a la publicación de los acuerdos sometidos a consideración (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al documento completo del acuerdo rubricado

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 8f LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII

Listas de Votación

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)

Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión

Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)

Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión(catálogo)	Tipo de votación (catálogo)	Tipo de asunto que se vota	Título del asunto (por ej. "Acuerdo de los grupos parlamentarios por el que se postula a las y los diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva")

Legisladores(as) integrantes			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sentido del voto

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la votación de las Comisiones y Comités (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la votación de las Comisiones y Comités (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al acta de votación

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 8g LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII

Votos particulares y reservas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)

Año legislativo (Primer año, Segundo año, Tercer año)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión
Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión(catálogo)	
Legisladores(as) que presenten un voto particular o reserva				
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		
Tipo de voto (catálogo)	Número del dictamen, en su caso, conforme a la normatividad aplicable	Hipervínculo al dictamen		
Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los votos particulares y reservas de los dictámenes (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de los votos particulares y reservas de los dictámenes (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al documento		
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota		

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia

IX. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia.

Los sujetos obligados del Poder Legislativo tienen la obligación de publicar las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaraciones de procedencia. Los sujetos obligados que no emitan resoluciones de ningún tipo, deberán especificarlo mediante una nota fundada, motivada y actualizada al periodo que así corresponda.

Cabe señalar que en el Juicio de Procedencia solamente participa la Cámara de Diputados, declarando por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, sí o no ha lugar a proceder contra **la persona inculpada**. Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, **la persona** quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

El Senado de la República se erige en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, una vez que ha sido aprobada la acusación por la Cámara de Diputados. El juicio político es un procedimiento de orden constitucional que realizan las cámaras para hacer efectivo el principio de responsabilidad de **las personas servidoras o funcionarias públicas** que la Constitución establece, y que incurren en responsabilidad durante el ejercicio de sus cargos, con independencia de los juicios penales que se sigan en su contra por dicha razón.

Este juicio puede comenzar durante el ejercicio de las funciones del/de la representante público(a) o dentro del año posterior a la conclusión de su encargo, y deriva en una resolución administrativa y una sanción política. Se exige responsabilidad en juicio político por cometer actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su buen despacho tales como: ataques a las

instituciones democráticas; a la forma de Gobierno democrático, representativo y federal; a la libertad de sufragio; por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales; a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o de la Ciudad de México y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y de la Ciudad de México; por usurpación de atribuciones; también por cualquier infracción a la Constitución o a leyes federales cuando cause perjuicios graves a la federación, a una o varias entidades federativas o a la sociedad; o porque motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones².

Las declaratorias de procedencia constituyen un decreto de las Cámaras que afecta la situación de una persona servidora pública, suspendiéndola de su función y sometiéndola a la autoridad del juez en materia penal que conoce del asunto. En su caso, los sujetos obligados que no tengan la facultad de emitir la información correspondiente lo informarán mediante una nota clara, fundada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Para dar cumplimiento a esta fracción, deberán observarse los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás legislación aplicable. Las resoluciones deben ser publicadas, a más tardar 15 días hábiles posteriores a que se generaron.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la de tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio.
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Número de Legislatura.
Criterio 4	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2021 al año 2024).
Criterio 5	Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
Criterio 6	Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
Criterio 7	Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterio 8	Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterio 9	Tipo de declaratoria (catálogo): De procedencia/Juicio político.
Criterio 10	Fecha de inicio del proceso con el formato día/mes/año.
Criterio 11	Nombre completo del/de la promovente (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
Criterio 12	Nombre completo de la persona acusada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
Criterio 13	Cargo o función de la persona acusada.
Criterio 14	Tipo de adscripción de la persona acusada (catálogo): Federal/Estatal/Municipal.
Criterio 15	Entidad de adscripción de la persona acusada (catálogo).
Criterio 16	Acto(s) denunciado(s).
Criterio 17	Número de expediente.
Criterio 18	Fecha de la resolución con el formato día/mes/año.

² Sistema de Información Legislativa (2015). Secretaría de Gobernación. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=138>, consultado el 26 de abril de 2023.

- Criterio 19** Número de resolución.
Criterio 20 Sentido de la resolución.
Criterio 21 Órgano que resuelve.
Criterio 22 Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia (por ejemplo Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
Criterio 23 Fundamento legal que obliga a la publicación de las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia (número y texto del artículo, fracción, inciso).
Criterio 24 Hipervínculo a la resolución.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 25** Periodo de actualización de la información: Mensual.
Criterio 26 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
Criterio 27 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 28** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n).
Criterio 29 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 30 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 31** La información publicada se organiza mediante el formato **9**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 32 El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 9 LTAIPNL_Art_98_Fr_IX Resoluciones de juicios políticos y declaraciones de procedencia

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)

Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Tipo de declaratoria (catálogo)	Fecha de inicio del proceso (día/mes/año)	Nombre del/de la promovente		
				Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Nombre de la persona acusada			Cargo o función de la persona acusada	Tipo de adscripción de la persona acusada	Entidad de adscripción de la persona acusada (catálogo)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Acto(s) denunciado(s)	Número de expediente	Fecha de la resolución (día/mes/año)	Número de resolución	Sentido de la resolución	Órgano que resuelve

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo a la resolución

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Versiones públicas de información entregada

X. **Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro.**

Para dar cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo deberán publicar la información entregada en las audiencias públicas y comparecencias de funcionarios(as), titulares o invitados(as) de otros organismos que se lleven a cabo dentro o fuera del recinto legislativo. Los procesos para realizar auditorías públicas y comparecencias deberán alinearse con los procesos y las normas que establece cada órgano legislativo.

La información sobre los procedimientos de designación, ratificación, elección o reelección deberá publicarse, independientemente del estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo. La información generada deberá corresponder con la manera en que el sujeto obligado realice el proceso, según sus marcos normativos y procedimientos.

Además, se deberá observar lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa específica para cada órgano legislativo. Para los congresos estatales y la Legislatura de la Ciudad de México deberá observarse el marco normativo que regule a cada entidad.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Periodo de actualización: Mensual.

En el caso de los procedimientos de designación, ratificación, elección o reelección, deberá actualizarse cada fase del proceso en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Legislatura.
- Criterio 4** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: del año 2021 al año 2024).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
- Criterio 6** Periodo de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
- Criterio 7** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación,

- ratificación, elección, reelección o cualquier otro (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 8** Fundamento legal que obliga a la publicación de las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro (número y texto del artículo, fracción, inciso).

Respecto de comparecencias y audiencias públicas:

- Criterio 9** Organismo convocante o entidad ante quien se efectúa la comparecencia o se verifica la audiencia pública (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/Comisión ordinaria/Comisión especial.
- Criterio 10** Fecha de la comparecencia o audiencia pública con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Finalidad de la comparecencia/audiencia.
- Criterio 12** Tema a tratar en la comparecencia/audiencia.
- Criterio 13** Nombre completo de la persona que dirige la sesión o reunión (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 14** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre
- Criterio 15** Cargo de la persona que preside o dirige la sesión o reunión.
- Criterio 16** Nombre completo de la persona que comparece (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 17** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre
- Criterio 18** Organismo que representa la persona que comparece.
- Criterio 19** Cargo de la persona que comparece.
- Criterio 20** Hipervínculo al documento que contiene la versión pública de la información entregada en la comparecencia o audiencia pública.

Respecto a procesos de designación, ratificación, elección o reelección:

- Criterio 21** Tipo de proceso (catálogo): Concurso / Convocatoria / Invitación / Otro.
- Criterio 22** Hipervínculo al documento en el que se especifiquen las bases de la convocatoria, en la que se indique la información necesaria para participar, las funciones a realizar, el perfil del puesto, los requisitos para participar, la documentación solicitada, cómo y dónde registrarse, fases y fechas del proceso de selección, guías para evaluaciones.
- Criterio 23** Escolaridad, nivel máximo de estudios (catálogo): Ninguno/ Primaria/ Secundaria/ Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado.
- Criterio 24** Carrera genérica, en su caso.
- Criterio 25** Organismo o institución convocante.
- Criterio 26** Tipo de cargo o puesto (catálogo): Honorario/ Confianza/ Base/ Otro.
- Criterio 27** Clave o nivel del puesto [(en su caso) de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado].
- Criterio 28** Denominación del cargo, puesto o función.
- Criterio 29** Salario neto mensual.
- Criterio 30** Área de adscripción.
- Criterio 31** Fecha de publicación del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso con el formato día/mes/año.
- Criterio 32** Estado del proceso del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso (catálogo): Abierto/En evaluación/Finalizado.
- Criterio 33** Total de candidatas/as registrados/as, en caso de que esté

- finalizado se publicarán los resultados.
- Criterio 34** Total de candidatos hombres
- Criterio 35** Total de candidatas mujeres
- Criterio 36** Nombre **de la persona** candidata aceptada contratada para ocupar la plaza, cargo, puesto o función (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 37** Sexo(catálogo): Mujer/Hombre
- Criterio 38** Hipervínculo a la versión pública de la información entregada en los procesos de designación, ratificación, elección o reelección.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 39** Periodo de actualización de la información: Mensual, en el caso de los procedimientos de designación, ratificación, elección o reelección, deberá actualizarse cada fase del proceso en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- Criterio 40** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 41** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 42** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 43** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- [Criterio Derogado]**
- Criterio 44** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 45** La información publicada se organiza mediante el formato **10**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 46** El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 10 LTAIPNL_Art_98_Fr_X **Audiencias Públicas, comparecencias, procesos de designación, ratificación, elección o reelección**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodo de sesiones (catálogo)	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las versiones públicas de la información entregada

Fundamento legal que obliga a la publicación de las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro (número y	Respecto de las comparecencias y audiencias públicas:							
	Organismo convocante o entidad ante quien se efectúa la comparecencia o se verifica la audiencia pública (catálogo)	Fecha de la comparecencia o audiencia pública (día/mes/año)	Finalidad de la comparecencia/ audiencia	Tema a tratar en la comparecencia/ audiencia	Nombre de la persona que dirige la sesión o reunión			
					Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)

texto del artículo, fracción, inciso)								

Respecto de las comparecencias y audiencias públicas:							
Cargo de la persona que preside o dirige la sesión o reunión	Nombre de la persona que comparece				Organismo que representa la persona que comparece	Cargo de la persona que comparece	Hipervínculo al documento que contiene la versión pública de la información entregada en la comparecencia o audiencia pública
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)			

Respecto de los procesos de designación, ratificación, elección o reelección:						
Tipo de proceso (catálogo)	Hipervínculo a las bases de la convocatoria	Escolaridad (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Organismo o institución convocante	Tipo de cargo o puesto (catálogo)	Clave o nivel del puesto

Denominación del cargo, puesto o función	Salario neto mensual	Área de adscripción	Fecha de publicación del concurso, convocatoria o invitación y/o aviso (día/mes/año)	Estado del proceso del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso (catálogo)

Resultados							Hipervínculo a la versión pública de la información entregada en los procesos de designación, ratificación, elección o reelección
Total de personas candidatas registradas	Total de candidatos hombres	Total de candidatas mujeres	Nombre de la persona candidata aceptada				
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Las contrataciones de servicios personales

XI. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Legislativos y centros de estudio u órganos de investigación;

Los sujetos obligados del Poder Legislativo, deberán publicar la información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios; por sueldos asimilados a salarios; por contratos o nombrados de manera eventual; por tiempo, obra o trabajo determinado, así como cualquier otra denominación de contratación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

En su caso, se deberá indicar mediante una nota fundada y motivada que no hubo contrataciones de servicios personales contratado bajo los regímenes antes señalados, en el periodo respectivo.

[Párrafo Derogado]

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024
Modificado a través del Acuerdo 12/2024 de fecha 08 de mayo de 2024

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la de tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Legislatura.
- Criterio 4** Tipo de contratación (catálogo): Régimen de servicios profesionales por honorarios/Asimilados a salarios/Contratados(as) o nombrados(as) de manera eventual/ Contratos por tiempo, obra o trabajo determinado.
- Criterio 5** Fecha de firma del contrato expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 6** Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 7** Funciones, tareas o actividades que desempeña.
- Criterio 8** Área de adscripción.
- Criterio 9** Número o nomenclatura que identifique al contrato.
- Criterio 10** Fecha de inicio del contrato (vigencia) expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Fecha de término del contrato (vigencia) expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Servicios contratados (objeto del contrato).
- Criterio 13** Remuneración bruta.
- Criterio 14** Remuneración neta o contraprestación.
- Criterio 15** Periodicidad de la remuneración (catálogo): Semanal/Quincenal/Mensual/Trimestral/Anual/Única ocasión/Otro.
- Criterio 16** Prestaciones, en su caso.
- Criterio 17** Apoyos extraordinarios, en su caso, de conformidad con la normativa aplicable (catálogo): Viajes/Viáticos/Gastos de representación/Gastos de gestión.
- Criterio 18** Hipervínculo al contrato. Se deberá observar lo establecido en el numeral Décimo Segundo, fracción IX de estos Lineamientos.
- Criterio 19** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las contrataciones de servicios personales (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 20** Fundamento legal que obliga a la publicación de las contrataciones de servicios personales (número y texto del artículo, fracción, inciso).

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 21** Periodo de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 22** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 23** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 24** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio Derogado]

Criterio 26 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato **11**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

**Formato 11 LTAIPNL_Art_98_Fr_XI
Personal contratado por honorarios**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Tipo de contratación (catálogo)	Fecha de firma del contrato (día/mes/año)

Nombre completo de la persona contratada			Funciones, tareas o actividades que desempeña	Área de adscripción
Nombres(s)	Primer apellido	segundo apellido		

Número o nomenclatura que identifique al contrato	Vigencia del contrato		Servicios contratados	Remuneración bruta	Remuneración neta o contraprestación	Periodicidad de la remuneración (catálogo)
	Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de término (día/mes/año)				

Prestaciones, en su caso	Apoyos extraordinarios, en su caso (catálogo)	Hipervínculo al contrato	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las contrataciones de servicios personales (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de las contrataciones de servicios personales (número y texto del artículo, fracción, inciso)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Informe semestral del ejercicio presupuestal

XII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Legislativos y centros de estudio u órganos de investigación; y

Los sujetos obligados del Poder Legislativo deberán difundir en sus portales de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre la asignación, el ejercicio y la comprobación de recursos económicos de la misma forma en la que se presenta el gasto general de las Cámaras. Son sujetos obligados los Órganos de Gobierno, las Comisiones, Comités, Grupos Legislativos, Centros de Estudio u órganos de investigación, los legisladores y cualquier otro órgano legislativo que reciba recursos públicos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4, fracción XVIII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como: “la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse

por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio”.³ Dicha información financiera deberá estar difundida a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita⁴ el Consejo Nacional de Armonización Contable, **establecido en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

La información que se publique en esta fracción por los Congresos Estatales y la Legislatura de la Ciudad de México, deberá observar el marco normativo que regule a cada órgano legislativo.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Periodo de actualización: Semestral.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio. |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Número de Legislatura. |
| Criterio 4 | Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo Del año 2021 al año 2024). |
| Criterio 5 | Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año. |
| Criterio 6 | Trimestre al que corresponde el informe. |
| Criterio 7 | Mes al que corresponde la información. |
| Criterio 8 | Área, órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Legislativos y centros de estudio u órganos de investigación que ejerció el recurso. |
| Criterio 9 | Clave de cada capítulo de gasto. |
| Criterio 10 | Denominación de cada capítulo de gasto. |
| Criterio 11 | Recursos ejercidos por capítulo de gasto. |
| Criterio 12 | Clave de cada concepto de gasto. |
| Criterio 13 | Denominación de cada concepto de gasto. |
| Criterio 14 | Recursos ejercidos por concepto de gasto. |
| Criterio 15 | Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del informe del ejercicio presupuestal (por ejemplo Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda). |
| Criterio 16 | Fundamento legal que obliga a la publicación del informe del ejercicio presupuestal (número y texto del artículo, fracción, inciso). |
| Criterio 17 | Hipervínculo al informe semestral sobre el ejercicio del gasto realizado por el sujeto obligado y enviado a la Secretaría de Finanzas u homólogo, o la instancia según corresponda, en concordancia con el proceso que lleva el presupuesto global del Congreso. |
| Criterio 18 | Hipervínculo a los informes trimestrales consolidados y publicados por la Secretaría de Finanzas u homólogo, o la instancia según corresponda en el Congreso. |

Criterios adjetivos de actualización

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 19 | Periodo de actualización de la información: Semestral. |
|--------------------|--|

³ Artículo 4, fracción XVIII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁴ Artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterio 20 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterio 21 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 22 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 23 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio Derogado]

Criterio 24 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 25 La información publicada se organiza mediante el formato **12**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

**Formato 12 LTAIPNL_Art_98_Fr_XII
Informes trimestrales de gasto**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Semestre al que corresponde el informe

Mes al que corresponde la información	Área, órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Legislativos y centros de estudio u órganos de investigación que ejerció el recurso	Clave de cada capítulo de gasto	Denominación de cada capítulo de gasto

Recursos ejercidos por capítulo de gasto	Clave de cada concepto de gasto	Denominación de cada concepto de gasto	Recursos ejercidos por concepto de gasto	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del informe del ejercicio presupuestal (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)

Fundamento legal que obliga a la publicación del informe del ejercicio presupuestal (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al informe trimestral sobre el ejercicio del gasto realizado por el sujeto obligado y enviado a la Secretaría de Finanzas u homólogo, o la instancia según corresponda, en concordancia con el proceso que lleva el presupuesto global del Congreso	Hipervínculo a los informes trimestrales consolidados y publicados por la Secretaría de Finanzas u homólogo, o la instancia según corresponda en el Congreso

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Resultados de los estudios o investigaciones

XIII. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa.

Los sujetos obligados del Poder Legislativo Estatal deberán publicar los resultados de los de estudios e investigaciones,⁵ que realicen los centros de investigación, institutos, comisiones, comités, grupos parlamentarios o cualquier órgano legislativo homólogo que realice estudios en materia económica, política y social.

Cada órgano legislativo publicará la información de esta fracción de conformidad con la normatividad aplicable. Para los Congresos Estatales y la Legislatura de la Ciudad de México, deberá observarse el marco normativo que regule a cada órgano legislativo.

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Sujetos obligados del Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio.
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Número de legislatura.
Criterio 4	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo del año 2021 al año 2024).
Criterio 5	Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
Criterio 6	Nombre del organismo legislativo que es responsable de elaborar cada uno de los estudios, investigaciones o análisis.
Criterio 7	Título de los estudios, investigaciones realizadas (por ejemplo: en materia legislativa, judicial, estadística, política social, opinión pública, ciencia, tecnología, política interior, entre otros) según corresponda.
Criterio 8	Autor(a) que realizó los estudios, investigaciones o análisis.
Criterio 9	Medio de difusión entendido como el material o vía por el que se pueden dar a conocer los estudios, investigaciones o análisis (por ejemplo: medios impresos: gacetas, revistas, medios electrónicos: Internet, portal institucional, micrositos, eventos generales: presentaciones, foros, conferencias).
Criterio 10	Fecha en que se dio a conocer el estudio, investigación o análisis con el formato (mes/año).
Criterio 11	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los resultados de estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
Criterio 12	Fundamento legal que obliga a la publicación de los resultados de estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y

⁵ Se entenderá por "estudio" a la "obra de cierta extensión en que se expone y analiza una cuestión determinada" (Real Academia Española), es decir, analiza, describe, explica algún acontecimiento o hecho de la vida real.

En cuanto a "Investigación" serán aquellas que abarcan la investigación científica, básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica;

"Análisis" Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito (RAE).

El análisis y la investigación forman parte de un estudio, en el caso del análisis se enfoca en los resultados obtenidos de un estudio, a su vez las investigaciones forman parte de las estrategias para conformarlo.

- social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 13** Hipervínculo a los resultados de los estudios o investigaciones (por ejemplo: Informes, estadísticas, indicadores, entre otros).
- Criterio 14** Hipervínculo a los documentos completos de los estudios e investigaciones realizados.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 15** Periodo de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 18** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 19** Fecha de actualización de la información. publicada con el formato día/mes/año.
- [Criterios Derogados]**
- Criterio 20** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 21** La información publicada se organiza mediante el formato **13** en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 22** El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 13 LTAIPNL_Art_98_Fr_XIII Estudios realizados

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Nombre del organismo legislativo que es responsable de elaborar cada uno de los estudios, investigaciones o análisis
Título de los estudios, investigaciones realizadas		Autor(a) que realizó los estudios, investigaciones o análisis		Medio de difusión entendido como el material o vía por el que se pueden dar a conocer los estudios, investigaciones o análisis		Fecha en que se dio a conocer el estudio, investigación o análisis (mes/año)
Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los resultados de estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)			Fundamento legal que obliga a la publicación de los resultados de estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa (número y texto del artículo, fracción, inciso)			Hipervínculo a los resultados de los estudios o investigaciones
Hipervínculo a los documentos de los estudios, investigaciones o análisis realizados		Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información		Fecha de actualización de la información (día/mes/año)		Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Segundo párrafo del artículo 98, fracción I:

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

- I El registro público de las personas servidoras públicas, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, sancionados por resolución definitiva firme, a través del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;***

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

En el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se establece que si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, o ambos, en contra de las Haciendas Públicas o Patrimonio de los Entes Públicos, la Auditoría Superior del Estado procederá a emitir los Pliegos Presuntivos de Responsabilidades correspondientes.

Los Sujetos de Fiscalización, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del Pliego Presuntivo de Responsabilidades, deberán proporcionar los elementos y demás información que permitan localizar e identificar al o las presuntas personas responsables y, en su caso, fijar en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios. Si no se proporcionan los elementos e información requeridos, sin que medie causa que lo justifique, la Auditoría Superior del Estado podrá aplicar a las personas responsables de dicha omisión una multa mínima de 200 a una máxima de 2000 cuotas, además de promover las acciones legales que correspondan.

Igualmente el artículo 56 de la citada ley determina que, con base en los elementos obtenidos por la Auditoría Superior del Estado como resultado de su labor de fiscalización o aquellos derivados de las diligencias que para mejor proveer que estime necesario practicar, así como los proporcionados por los Sujetos de Fiscalización, procederá a emitir la resolución de fincamiento de responsabilidad resarcitoria correspondiente, en la cual se determinará la presunta responsabilidad a los infractores, y, en su caso, se fijará en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios.

Cuando dentro del plazo concedido para atender el Pliego Presuntivo de Responsabilidades, las presuntas personas responsables acepten su responsabilidad y restituyan los montos observados a la Hacienda o Patrimonio de los Entes Públicos, la Auditoría Superior del Estado, escuchando el parecer del Ente Público correspondiente, podrá determinar no dar inicio al procedimiento en relación a los hechos o conductas sobre los cuales se señalaron los presuntos daños o perjuicios y se procederá a la promoción de responsabilidad administrativa a que haya lugar.

Transcurrido el plazo para que los Sujetos de Fiscalización aporten los elementos requeridos en el Pliego Presuntivo de Responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado procederá a emitir la resolución correspondiente, tomando en consideración, para ello, la información y datos obtenidos como resultado de su labor de fiscalización y, en su caso, se ordenará el inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

La resolución del Pliego de Responsabilidades deberá ser notificada a las presuntas personas responsables con efectos de citación a la audiencia que establece el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, con cual se dará inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Por otra parte, en el artículo 57 de la ley en cita se establece que la sanción resarcitoria tiene como propósito reparar o indemnizar los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública o patrimonio de los Entes Públicos.

La multa es la sanción pecuniaria que se impone por la infracción cometida, sin el propósito de resarcir los daños y perjuicios causados.

En este tenor se tiene que el artículo 60 de la multicitada ley establece que para los efectos de la ley incurren en responsabilidad:

- Las **personas** servidoras públicas y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a las haciendas públicas y patrimonio de los Entes Públicos;
- Las **personas** servidoras públicas, en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, con motivo de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado;
- Las **personas** servidoras públicas de los Entes Públicos, así como las personas físicas o morales requeridas, que no presenten información para la solventación de los Pliegos de Responsabilidades formulados, notificados por la Auditoría Superior del Estado en los términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y
- Las **personas** servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva o confidencialidad de información en los casos previstos en esta Ley.

Y el artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado dispone que las responsabilidades que conforme a esa Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, en contra de la Hacienda Pública o Patrimonio de los Entes Públicos.

Por otra parte, el artículo 62 de la ley de la materia establece que las responsabilidades resarcitorias para obtener las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, se constituirán, en primer término, a los servidores públicos o a los particulares, personas físicas o morales que, directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, solidariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior que por la índole de sus funciones, haya autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Además, serán responsables solidarios con **las personas** servidoras públicas, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

En el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se establece que el fincamiento de responsabilidades resarcitorias se sujetará al siguiente procedimiento:

- Se notificará personalmente a **las presuntas personas** responsables, el Pliego de Responsabilidades, acompañado de copia certificada de la documentación que sustenta el acto imputado, con efectos de citación a una audiencia en el domicilio de la Auditoría Superior del Estado, señalando el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia; asimismo, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia respectiva relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer en el citatorio respectivo;
- El oficio o citatorio que contenga el Pliego de Responsabilidades para la audiencia correspondiente, se notificará personalmente a **las presuntas personas** responsables con una anticipación de quince días hábiles, a la fecha de celebración de la audiencia, donde se le señalará que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza y que

tendrá derecho a ofrecer las pruebas de su intención, así como a formular los alegatos de manera verbal o por escrito de su intención. La notificación personal realizada con quien deba entenderse será legalmente válida, cuando se efectúe en el domicilio respectivo o en su centro de trabajo;

- Al momento de comparecer, **la presunta persona** responsable, deberán señalar domicilio en la capital del Estado para recibir cualquier notificación, de lo contrario las subsecuentes se realizarán por lista de acuerdos en los estrados de la Auditoría Superior del Estado, a excepción de la resolución definitiva que deberá ser con el carácter personal;
- La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalado en el oficio o citatorio y, en caso de que **la presunta persona** responsable no comparezca sin causa justificada, a juicio de la Auditoría Superior del Estado, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo;
- Si al momento de comparecer al procedimiento **las presuntas personas** responsables confesaren su responsabilidad, la Auditoría Superior del Estado procederá sin mayor trámite a dictar resolución definitiva en relación al o los confesos, salvo que disponga de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión.
- La Auditoría Superior del Estado podrá diferir por una sola vez la audiencia para citar nuevamente a **la presunta persona** responsable, dentro de los diez días hábiles siguientes, a fin de que terminen de desahogarse las pruebas y se presenten los alegatos, los cuales podrán ser formulados por el presunto responsable o por su defensor(a), en forma oral o escrita;
- Una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la Auditoría Superior del Estado emitirá resolución definitiva dentro de los treinta días hábiles siguientes. En esa resolución, se determinará la existencia o inexistencia de la responsabilidad, así como la determinación en cantidad líquida del monto del daño patrimonial (en su caso) y se fincará la indemnización y sanción correspondientes al o a los sujetos responsables; dicha resolución se notificará directamente a éstos; remitiéndose, en caso de existir convenio, un tanto autógrafo de la misma a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a la Tesorería Municipal que corresponda, para el efecto de que si, en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, éste no es cubierto o no es impugnado y debidamente garantizado en términos de las disposiciones aplicables, se haga efectivo, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cuando los responsables sean servidores públicos, dicha resolución será notificada al representante del Ente Público y al Órgano de Control Interno respectivo.

La indemnización deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios, o ambos, causados y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establecen las disposiciones del Código Fiscal del Estado tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

La sanción pecuniaria consistirá en una multa que será proporcional al monto fijado como indemnización de los daños y perjuicios causados o el equivalente entre el cincuenta y el cien por ciento de los mismos.

La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a la Tesorería Municipal que corresponda, proceda al embargo precautorio de los bienes de **las presuntas personas** responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta.

Tratándose de bienes inmuebles se girará oficio por la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal respectiva al Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León quien deberá efectuar anotación marginal en la inscripción del inmueble;

- Si una vez concluida la audiencia, la Auditoría Superior del Estado encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver, procederá a dictar una resolución por insuficiencia de elementos para resolver.
- En caso que la Auditoría Superior del Estado advierta durante el desahogo del procedimiento de elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, procederá a suspender el procedimiento iniciado, podrá disponer la práctica de investigaciones y, en su caso, reanudaré el procedimiento mediante la citación a una nueva audiencia en donde se harán del conocimiento de los nuevos hechos que se imputen, siguiendo el procedimiento previsto anteriormente;
- Para la imposición de las sanciones de naturaleza económica superiores al monto mínimo fijado en esta Ley, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:
 - La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
 - Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
 - El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
 - Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
 - La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
 - El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, en caso de responsabilidad resarcitoria; y
 - Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio durante el procedimiento.
- Las resoluciones y acuerdos de la Auditoría Superior del Estado durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo constarán por escrito. Las sanciones resarcitorias impuestas una vez que hayan causado ejecutoria se notificarán tanto a la Dependencia o Ente Público en donde se encontraba adscrito **la persona** **servidora** o **servidoras** **públicas** responsables, como a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como a los respectivos Órganos de Control Interno, para los efectos correspondientes de registro y ejecución.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo por parte de **la o el** jefe inmediato, de **la persona** titular de la dependencia o ente público correspondiente o de **las personas** **servidoras** **públicas** de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o de las Tesorerías Municipales o de los auxiliares de ésta, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de Ley.

Por otra parte, el artículo 66 de la referida ley señala que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Tesorería Municipal que corresponda en caso de existir convenio, deberán informar trimestralmente a la Auditoría Superior del Estado y a la Comisión, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos a las responsabilidades resarcitorias fincadas por la Auditoría Superior del Estado, así como el monto recuperado.

Y el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León establece que los

Sujetos de Fiscalización auxiliarán en todo momento a la Auditoría Superior del Estado, proporcionando los datos e información necesaria para la localización de las **personas** servidoras públicas que presten sus servicios en el mismo o hayan dejado de prestarlos, así como apoyar en las notificaciones de los trámites y resoluciones que expida la Auditoría Superior del Estado en el cumplimiento de sus facultades de fiscalización.

Por último, se tiene que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León establece en su artículo 68 que la Auditoría Superior del Estado podrá abstenerse de sancionar a la **persona** infractora, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando plenamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos en que no exista dolo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de 1000 cuotas en la fecha en que cometa la infracción. Los infractores no podrán recibir este beneficio dos veces y se harán acreedores a la sanción que corresponda.

Cuando el o los presuntos responsables en los casos que refieren los hechos establecidos en el párrafo anterior acepten su responsabilidad y cubran, antes de que se emita la resolución, a satisfacción de la Auditoría Superior del Estado, el importe de los daños o perjuicios, o ambos, causados a la Hacienda Pública o Patrimonio de los Entes Públicos, con su actualización correspondiente, la Auditoría Superior del Estado sobreseerá el procedimiento resarcitorio.

La Auditoría Superior del Estado en su portal de Internet, llevará un registro público actualizado de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, sancionados por resolución definitiva firme, a través del procedimiento resarcitorio a que se hace referencia en el presente Capítulo y lo hará del conocimiento de las instancias de control competentes.

El registro al que se hace referencia en el párrafo anterior será actualizado mensualmente.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Período de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio, año correspondiente a la información generada
Criterio 2	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Sanción aplicada a la persona servidora pública, particular, persona física, persona moral, persona pública, persona privada, otro.
Criterio 4	Nombre del completo de la persona sancionada, con expresión de Nombre(s), primer apellido, segundo apellido.
Criterio 5	Tipo de responsable solidario: servidor público, particular, persona física, persona moral, persona pública, persona privada, otro.
Criterio 6	Nombre completo de la persona responsable solidaria con expresión de Nombre(s), primer apellido, segundo apellido.
Criterio 7	Monto de la multa, cantidad líquida del monto de los daños y perjuicios determinada por la Auditoría.
Criterio 8	Sanción resarcitoria, tiene como propósito reparar o indemnizar los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública o patrimonio de los Entes Públicos
Criterio 9	Fecha de la resolución definitiva firme con formato día/mes/año.
Criterio 10	Fecha de la notificación de la resolución con formato día/mes/año.
Criterio 11	Fecha límite de pago con formato día/mes/año.
Criterio 12	Fecha de inicio del procedimiento administrativo de ejecución: Esto en caso de que la persona responsable no haya pagado la multa o

- la sanción resarcitoria.
- Criterio 13** Condonación de la multa, la Ley de Fiscalización establece que la Auditoría Superior del Estado podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando plenamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos en que no exista dolo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de 1000 cuotas en la fecha en que cometa la infracción. Los infractores no podrán recibir este beneficio dos veces y se harán acreedores a la sanción que corresponda.
- Criterio 14** Fecha de pago con formato de día/mes/año.
- Criterio 15** Hipervínculo al registro público de las personas que fueron sancionadas por resolución definitiva firme, a través del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 16** Período de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 17** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 18** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 19** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 20** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2024).
- Criterio 21** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 22** La información publicada se organiza mediante el formato **14**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 23** El soporte de la información permite su reutilización

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 14 LTAIPNL_Art_98_Fr_XIV

(corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción I)

Registro Público de diversas personas sancionadas

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Sanción aplicada a:		

Nombre completo de la persona			Tipo de responsable solidario	Nombre completo de la persona responsable solidaria		
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido		Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido

Monto de la multa	Sanción resarcitoria	Fecha de la resolución	Fecha de la notificación de la resolución	Fecha límite de pago
Fecha de inicio del procedimiento administrativo de ejecución	Condonación de la multa	Fecha de pago	Hipervínculo al registro público de las personas que fueron sancionadas por resolución definitiva firme	
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota		

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Segundo párrafo del artículo 98, fracción II

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

II Los manuales de organización y procedimientos que se requieran para su debida organización y funcionamiento;

El artículo 82 de la Ley de Fiscalización establece que el Auditor(a) General del Estado tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Expedir los manuales de organización y procedimientos necesarios para el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, mismos que deberán ser publicados en su portal de internet;

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Período de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de internet: Información vigente.

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio: Año correspondiente a la información generada.
- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de manual: Manual de organización / Manual de Procedimiento / Otro.
- Criterio 4** Nombre del manual: Nombre del manual de organización y procedimientos.
- Criterio 5** Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial de los manuales.
- Criterio 6** Fecha de última modificación de cada Manual.
- Criterio 7** Hipervínculo al documento correspondiente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8** Período de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 9** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 10** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 11** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 12** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2024).
- [Criterio Derogado]**
- Criterio 13** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el formato **15**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15** El soporte de la información permite su reutilización.
Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 15 LTAIPNL_Art_98_Fr_XV

(corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción II)

Manuales de organización y procedimientos

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Tipo de manual (catálogo)

Nombre del manual	Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial	Fecha de última modificación de cada Manual	Hipervínculo a los documentos

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Segundo párrafo del artículo 98, fracción III

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

III Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas;

El artículo 96 de la Ley de Fiscalización establece que el Auditor(a) General del Estado podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. Los acuerdos en los cuales se adscriban unidades administrativas, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Período de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de internet: Información vigente

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio: Año correspondiente a la información generada.
- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

- Criterio 3** Tipo de acuerdo: Delegatorio de facultades o de adscripción de unidades administrativas.
- Criterio 4** Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial de los acuerdos.
- Criterio 5** Fecha de vigencia de cada acuerdo.
- Criterio 6** Hipervínculo al acuerdo correspondiente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Período de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2024)
- Criterio 12** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el formato **16**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 16 LTAIPNL_Art_98_Fr_XVI

(corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción III)

Acuerdos delegatorios o acuerdos en los que se adscriban unidades administrativas

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Tipo de acuerdo
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial	Fecha de vigencia del acuerdo	Hipervínculo al acuerdo	
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota	

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Segundo párrafo del artículo 98, fracción IV

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

IV *El estatuto que regule el servicio profesional de carrera de la auditoría.*

El artículo 97 de la Ley de Fiscalización señala que la Auditoría Superior del Estado, promoverá el establecimiento de un servicio profesional de carrera, que permita la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso y que, en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, garantice, a través de evaluaciones periódicas, su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio a su cargo.

Período de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de internet: Información vigente.

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio, año correspondiente a la información generada.
- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Nombre del estatuto, nombre del estatuto que regule el servicio profesional de carrera.
- Criterio 4** Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial del estatuto.
- Criterio 5** Fecha de última modificación del estatuto.
- Criterio 6** Hipervínculo al documento que contiene el estatuto correspondiente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Período de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 8** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 9** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el formato **17**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios

- sustantivos de contenido.
- Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización.
Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 17 LTAIPNL_Art_98_Fr_XVII

(corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción IV)

Estatuto que regule el servicio profesional de carrera

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Nombre del Estatuto

Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial	Fecha de última modificación del estatuto	Hipervínculo a los documentos

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Segundo párrafo del artículo 98, fracción V

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

- V *Los informes de resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.***

El artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior de Nuevo León establece que, para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá entre diversas las siguientes atribuciones:

- La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos, egresos, y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto deje de tener vigencia el acuerdo o disposición legal que le da tal carácter.

Quando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior del Estado información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior del Estado en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada informando el carácter de la misma al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio, en este último caso, a las partes que participen.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades correspondientes;

- Formular recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno y de administración, a fin de elevar la calidad del

desempeño gubernamental;

- Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, observaciones preliminares, promociones de responsabilidad administrativas, de intervención de la instancia de control competente, del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, y fincar cuando proceda directamente la responsabilidad resarcitoria y sancionatoria en su caso;

Así mismo el artículo 46 de la citada ley establece que la Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la presentación del Informe del Resultado de la revisión, dará a conocer a los titulares de los Sujetos de Fiscalización las observaciones preliminares, a efecto de que éstos en un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, la Auditoría Superior del Estado también deberá comunicar las observaciones preliminares a los titulares responsables de los Sujetos de Fiscalización durante el período objeto de revisión, en los casos en que tales funcionarios hayan dejado de desempeñar su cargo.

De no hacerlo en dicho plazo para ambos casos, se tendrá por precluido tal derecho.

Por su parte el artículo 47 de la citada ley establece que, para efecto informativo, la Auditoría Superior del Estado comunicará a los Entes Públicos el resultado del análisis de las justificaciones y aclaraciones a las observaciones preliminares, determinando las que a su juicio debidamente fundamentado hayan o no sido solventadas, esto de manera previa a la presentación del Informe del Resultado correspondiente.

Igualmente el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior **del Estado de Nuevo León** señala que la Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso o a la Diputación Permanente por conducto de la Comisión, dentro del plazo que se señala en el Artículo **196** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en documento por escrito y en forma digital, los respectivos Informes del Resultado derivados de la Revisión de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales se someterán a la consideración del Pleno en los términos de la Ley de Fiscalización.

Una vez entregados por la Auditoría Superior del Estado los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, los mismos tendrán el carácter de públicos, para lo cual el Órgano Fiscalizador los publicará de forma inmediata en su portal de Internet, debiendo indicar en el citado portal que el contenido de los mismos, será evaluado por el Congreso con base en el análisis y conclusiones técnicas del documento, por lo que éstas no tienen carácter de definitivas.

El Auditor General del Estado, además de rendir el Informe del Resultado, en los casos que del análisis y conclusiones técnicas contenidas en el mismo tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito, deberá mediante comunicado debidamente fundado y motivado solicitar al Congreso, la instrucción para la interposición de la denuncia penal correspondiente. El Pleno del Congreso, deberá resolver lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del comunicado; de no hacerlo así se entenderá como aprobada dicha instrucción.

En los casos de presunta responsabilidad penal de servidores públicos a que se refiere el artículo **204** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la autoridad competente que conozca de la denuncia, deberá observar el procedimiento a que se el Título Tercero de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**.

A petición de la Comisión de Dictamen Legislativo respectiva, la Comisión solicitará al Auditor General del Estado, presente, amplíe o aclare el contenido de los Informes del Resultado en revisión, personalmente o asistido por personal que éste designe a las sesiones de la misma o por escrito, a fin de tener un mejor entendimiento de los mismos. Lo anterior sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación a los Informes del Resultado.

Por otra parte, el artículo 49 de la referida ley establece que cada Informe del Resultado contendrá como mínimo lo siguiente:

- Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados;
- Dictamen de la revisión, que refleje el resultado de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos, al cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental, así como de la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas;
- Descripción de las elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:
 - a) La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
 - b) Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; y
 - c) La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.
- Las observaciones no solventadas, con su debida fundamentación, derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis;
- Las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades, derivado de los resultados obtenidos en la revisión;
- Resultados de las auditorías sobre el desempeño realizadas y recomendaciones, en su caso;
- Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso; y
- Los resultados del Informe de Situación Excepcional y, en su caso de las sanciones impuestas o promovidas;

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Período de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de internet: Información del ejercicio en curso, y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio: Año correspondiente a la información generada.
Criterio 2	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Fecha en que se entregó el informe con el formato día/mes/año.
Criterio 4	Monto de la multa en su caso: Cantidad líquida del monto de los

- daños y perjuicios determinada por la Auditoría.
- Criterio 5** Acciones implementadas: Acciones que se hayan implementado en el ejercicio que se informa.
- Criterio 6** Hipervínculo al documento.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Período de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2024).
- Criterio 12** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el formato **18**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 18 LTAIPNL_Art_98_Fr_XVIII

(corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción V)

Informes de resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Fecha en que se entregó el informe

Monto de la multa	Acciones implementadas	Hipervínculo al tipo de programa, política, acción o monto implementados

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Segundo párrafo del artículo 98, fracción VI

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

VI *Los informes entregados al Congreso del Estado del estado que guardan la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública.*

El artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior señala que la Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso o a la Diputación Permanente por conducto de la Comisión, dentro del plazo que se señala en el Artículo 196 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en documento por escrito y en forma digital, los respectivos Informes del Resultado derivados de la Revisión de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales se someterán a la consideración del Pleno en los términos de la Ley de Fiscalización.

Una vez entregados por la Auditoría Superior del Estado los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, los mismos tendrán el carácter de públicos, para lo cual el Órgano Fiscalizador los publicará de forma inmediata en su portal de Internet, debiendo indicar en el citado portal que el contenido de los mismos, será evaluado por el Congreso con base en el análisis y conclusiones técnicas del documento, por lo que éstas no tienen carácter de definitivas.

La o el Auditor General del Estado, además de rendir el Informe del Resultado, en los casos que del análisis y conclusiones técnicas contenidas en el mismo tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito, deberá mediante comunicado debidamente fundado y motivado solicitar al Congreso, la instrucción para la interposición de la denuncia penal correspondiente. El Pleno del Congreso, deberá resolver lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del comunicado; de no hacerlo así se entenderá como aprobada dicha instrucción.

En los casos de presunta responsabilidad penal de servidores públicos a que se refiere el artículo 204 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la autoridad competente que conozca de la denuncia, deberá observar el procedimiento a que se refiere el Título Tercero de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**.

A petición de la Comisión de Dictamen Legislativo respectiva, la Comisión solicitará al Auditor General del Estado, presente, amplíe o aclare el contenido de los Informes del Resultado en revisión, personalmente o asistido por personal que éste designe a las sesiones de la misma o por escrito, a fin de tener un mejor entendimiento de los mismos. Lo anterior sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación a los Informes del Resultado.

El artículo 144 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León establece que el Ejecutivo del Estado y sus organismos descentralizados y fideicomisos rendirán su cuenta pública en forma anual al Congreso del Estado, en los términos previstos por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

En este tenor se tiene que el artículo 145 de la multicitada ley dispone que dentro de los tres primeros meses de cada año, el titular del Ejecutivo del Estado presentará al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la cuenta pública correspondiente al año fiscal inmediato anterior.

El titular del Ejecutivo del Estado rendirá trimestralmente al Congreso del Estado, basado en lo que dispone el artículo 96, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado, un informe para su revisión y, en su caso, aprobación, que formará parte integrante de la cuenta pública anual, sobre las cuentas de origen y aplicación de los recursos públicos, que incluya los ingresos percibidos, el ejercicio de los programas previstos en la Ley de Egresos y los saldos del crédito público autorizado por el

Congreso comprendiendo los períodos de Enero a Marzo, de Abril a Junio, de Julio a Septiembre y de Octubre a Diciembre, a más tardar el día 15 del segundo mes inmediato posterior al período que corresponda.

Las entidades paraestatales mencionadas en el Artículo 144 de la **Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León**, presentarán los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, con el objeto de que la Auditoría Superior del Estado inicie sus facultades de revisión y fiscalización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Período de actualización: Anual.

Conservar en el sitio de internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|-------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio: Año correspondiente a la información generada. |
| Criterio 2 | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Fecha en que se entregó el informe con el formato día/mes/año. |
| Criterio 4 | Estado de la solventación de las observaciones: Estado que guardan la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas. |
| Criterio 5 | Acciones promovidas: Acciones implementadas a las entidades fiscalizadas. |
| Criterio 6 | Hipervínculo al documento. |

Criterios adjetivos de actualización

- | | |
|-------------------|--|
| Criterio 7 | Período de actualización de la información: Anual. |
| Criterio 8 | La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. |
| Criterio 9 | Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León</i> . |

Criterios adjetivos de confiabilidad

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 10 | Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información. |
| Criterio 11 | Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2024). |
| Criterio 12 | Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado] |

Criterios adjetivos de formato

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 13 | La información publicada se organiza mediante el formato 19 , en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido. |
| Criterio 14 | El soporte de la información permite su reutilización. |

Formato 19 LTAIPNL_Art_98_Fr_XIX

(corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción VI)

Solventación de observaciones, recomendaciones y acciones promovidas

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Fecha en que se entregó el informe

Estado de la solventación de las observaciones	Acciones promovidas	Hipervínculo al documento

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Segundo párrafo del artículo 98, fracción VII

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

VII Los informes del estado de trámite de las acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, con base en los registros de las unidades administrativas auditoras.

El artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que cada Informe del Resultado contendrá como mínimo lo siguiente:

- Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados;
- Dictamen de la revisión, que refleje el resultado de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos, al cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental, así como de la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas;
- Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:
 - a) La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
 - b) Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; y
 - c) La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.
- Las observaciones no solventadas, con su debida fundamentación, derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis;
- Las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades, derivado de los

resultados obtenidos en la revisión;

- Resultados de las auditorías sobre el desempeño realizadas y recomendaciones, en su caso;
- Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso; y
- Los resultados del Informe de Situación Excepcional y, en su caso de las sanciones impuestas o promovidas;

Por su parte el artículo 50 de la ley de la materia establece que la Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso del Estado en los Informes del Resultado correspondientes, la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por ésta en la fiscalización de ejercicios anteriores.

Período de actualización: Anual.

Conservar en el sitio de internet: Información vigente.

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio: Año correspondiente a la información generada. |
| Criterio 2 | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Fecha en que se entregó el informe con el formato día/mes/año. |
| Criterio 4 | Estado de la solventación de las observaciones: Estado que guardan la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas. |
| Criterio 5 | Observaciones no solventadas: Observaciones que no se solventaron por parte de las entidades fiscalizadas. |
| Criterio 6 | Acciones que se ejercerán y recomendaciones: Acciones que se implementarán derivadas de las observaciones y recomendaciones que se emitan. |
| Criterio 7 | Resultados de las auditorías: Resultado final de las auditorías a las entidades fiscalizadas. |
| Criterio 8 | Trámite y resultados obtenidos: Resultados que se obtuvieron de la auditoría. |
| Criterio 9 | Sanciones impuestas o promovidas: Sanciones que se determinaron a cargo de las entidades fiscalizadas. |
| Criterio 10 | Hipervínculo al documento. |

Criterios adjetivos de actualización

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 11 | Período de actualización de la información: Anual. |
| Criterio 12 | La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. |
| Criterio 13 | Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. |

Criterios adjetivos de confiabilidad

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 14 | Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o |
|--------------------|--|

Criterio 15 actualiza(n) la información.
Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2024).

[Criterio Derogado]

Criterio 16 Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato **20**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Formato 20 LTAIPNL_Art_98_Fr_XX

(corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción VII)

Informes del estado de trámite de las acciones promovidas a las entidades fiscalizadas con base en los registros de las unidades administrativas auditoras.

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Fecha en que se entregó el informe

Estado de la solventación de las observaciones	Observaciones no solventadas	Acciones que se ejercerán y recomendaciones	Resultados de las auditorías

Trámite y resultados obtenidos	Sanciones impuestas o promovidas	Hipervínculo al documento

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024